La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2026. NUM. 37,294

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decretos Nos. 235-2026, 244-2026, 245-2026, 246-2026, 252-2026, 253-2026, 254-2026 — A. 1 - 20

Sección B
Avisos Legales — B. 1 - 28
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 235-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de derecho, cuya actuación debe orientarse al bienestar general de la población, la protección de los derechos fundamentales y la promoción del desarrollo económico y social, correspondiendo a los poderes públicos adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que la Infraestructura Vial constituye un elemento esencial para el desarrollo económico, la integración territorial y la cohesión social, al facilitar el transporte de personas y mercancías, el acceso a los servicios de salud y educación, la comercialización de la producción agrícola y ganadera, y la conexión entre las comunidades rurales y los principales centros urbanos del país.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de El Paraíso requiere inversiones estratégicas en construcción y mejoramiento de carreteras, pavimentación, rehabilitación de tramos viales, puentes y cajas puente, con el propósito de fortalecer su conectividad, reducir los tiempos y costos de desplazamiento y mejorar las condiciones de seguridad y transitabilidad de las vías públicas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) ha identificado y formulado una cartera de proyectos de infraestructura en los Municipios de Danlí, Yuscarán, Alauca, Texiguat, Liure, Oropolí, Teupasenti, Trójes, San Matías y El Paraíso, entre otros, así como tramos de conexión con los Departamentos de Francisco Morazán y Choluteca, cuya ejecución y programación presupuestaria se desarrollará conforme a la planificación física y financiera correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la ejecución de estas obras contribuirá a dinamizar las economías locales, generar oportunidades de empleo, fortalecer las actividades productivas,· mejorar el acceso de las comunidades a los mercados y servicios públicos y reducir las dificultades de comunicación que afectan especialmente a las poblaciones rurales, promoviendo así un desarrollo territorial más equilibrado e inclusivo.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado promover una planificación responsable de la inversión pública y garantizar que la asignación de recursos se realice conforme a las necesidades técnicas y financieras de los proyectos, la disponibilidad presupuestaria legalmente aprobada, los procedimientos de contratación pública y los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) una asignación presupuestaria por la cantidad de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,137,706,000.00),** a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), destinada a financiar la ejecución de los proyectos de infraestructura vial, pavimentación, construcción de puentes y cajas puente enumerados en el presente Artículo, en el Departamento de El Paraíso y en los tramos de conexión interdepartamental expresamente indicados:

I. PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL

1) Pavimentación con doble tratamiento superficial de la ruta CA-6-El Pescadero-Empalme 07V33500, aproximadamente 3.00 km, Municipio de Danlí;

2) Pavimentación con doble tratamiento superficial de la ruta 89, tramo Yauyupe-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Coato, aproximadamente 14.00 km, Departamentos de El Paraíso y Francisco Morazán;

3) Pavimentación con doble tratamiento superficial de la ruta 07V64200, tramo Texiguat-Vado Ancho, aproximadamente 9.00 km;

4) Pavimentación con doble tratamiento superficial de las rutas 07V650000, 07V59220 y 06V59210, tramo La Ceiba-San Ramón-Liure-Orocuina, aproximadamente 22.40 km, Departamentos de El Paraíso y Choluteca;

5) Pavimentación con doble tratamiento superficial de la ruta 07S09410, Sección Alauca-Santa Cruz, aproximadamente 7.60 km;

6) Pavimentación con doble tratamiento superficial de la ruta 07S09410, Sección Santa Cruz-El Paraíso, aproximadamente 8.90 km;

7) Pavimentación con doble tratamiento superficial de la ruta 07S09320, Sección Yuscarán-Agua Fría, aproximadamente 11.60 km;

8) Pavimentación con doble tratamiento superficial de la ruta 07S09320, Sección Agua Fría-Oropolí, aproximadamente 10.20 km;

9) Pavimentación con carpeta asfáltica de 7.50 cm de espesor de la ruta 07S09710, tramo Benque-Jutiapa, aproximadamente 11.50 km, Municipio de Danlí;

10) Pavimentación con concreto hidráulico de la ruta 07S09720, tramo Jutiapa- Las Crucitas, aproximadamente 3.00 km, Municipio de Danlí;

11) Pavimentación mediante estabilización de la estructura existente con adición de cemento al 10% y sello con doble tratamiento superficial de la ruta 07S12110, tramo Ruta 123 - Las Selvas, aproximadamente 20.00 km;

12) Pavimentación mediante estabilización de la estructura existente con adición de cemento al 10% y sello con doble tratamiento superficial de la ruta 07S12120, tramo Las Selvas - La Lodosa, aproximadamente 18.00 km;

13) Pavimentación con concreto hidráulico de la ruta 07V21600, tramo CA-6-San Matías, aproximadamente 2.00 km;

14) Pavimentación con doble tratamiento superficial de la ruta 07V21600, tramo CA-6-San Matías, aproximadamente 9.00 km;

15) Construcción de pavimento de concreto hidráulico de 4,000 PSI en Pinares, Ciudad de Danlí; y,

16) Construcción de pavimento de concreto hidráulico de 4,000 PSI en la Colonia Las Flores, Ciudad de Danlí.

II. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES

17) Construcción del Puente Los Robles, sobre el Río Vallecillo, casco urbano de Danlí, longitud aproximada de 30.00 metros;

18) Construcción del Puente El Algodonal, Municipio de Alauca, longitud aproximada de 30.00 metros;

19) Construcción del Puente Zacateras, Municipio de Teupasenti, longitud aproximada de 25.00 metros;

20) Construcción del Puente San Isidro, Municipio de Teupasenti, longitud aproximada de 30.00 metros;

21) Construcción del Puente Guayambre (Santa María), Municipio de Danlí;

22) Construcción del Puente sobre el Río San José, Municipio de Oropolí; y,

23) Construcción del Puente San Lorenzo, Departamento de El Paraíso;

III. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CAJAS PUENTE

24) Construcción de caja puente en la Colonia Simón Azcona, Municipio de Trójes, de una celda de 5.00 x 4.50 metros y longitud aproximada de 5.00 metros;

25) Construcción de caja puente La Selva (salida a Arenales), Municipio de Trójes, de una celda de 6.00 x 8.00 metros y longitud aproximada de 6.00 metros;

26) Construcción de caja puente Las Vegas de Veracruz, Municipio de Trójes, de una celda de 3.50 x 3.50 metros y longitud aproximada de 3.50 metros;

27) Construcción de caja puente Río Arriba (El Tope), Municipio de Trójes, de una celda de 10.00 x 4.50 metros y longitud aproximada de 10.00 metros; y,

28) Construcción de caja puente Guano número uno, Municipio de Trójes, de una celda de 7.00 x 4.00 metros y longitud aproximada de 7.00 metros.

Los proyectos se ejecutarán conforme a sus respectivos expedientes técnicos, diseños, presupuestos aprobados, especificaciones de ingeniería y demás requisitos legales aplicables. La identificación definitiva de cada obra deberá corresponder a la documentación oficial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

La asignación presupuestaria tendrá carácter plurianual, de conformidad con la programación física y financiera de las obras, sin que la aprobación del monto global implique que la totalidad de los recursos deba ejecutarse o comprometerse durante el Ejercicio Fiscal 2027.

ARTÍCULO 2.- Los recursos destinados a la ejecución de los proyectos comprendidos en el presente Decreto serán programados para los Ejercicios Fiscales 2027

y 2028, de conformidad con la planificación física y financiera de las obras, sus respectivos cronogramas de ejecución y la disponibilidad presupuestaria legalmente aprobada para cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), adoptará las medidas necesarias para incorporar y programar las asignaciones correspondientes en los presupuestos respectivos, de conformidad con la legislación presupuestaria vigente. La totalidad de los recursos autorizados no tendrá que ejecutarse ni comprometerse necesariamente durante el Ejercicio Fiscal 2027, pudiendo distribuirse entre ambos ejercicios según las necesidades y los avances de cada proyecto.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) podrá aplicar los mecanismos de precalificación, listas cortas y demás modalidades de selección y contratación que resulten legalmente procedentes, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable, atendiendo a la naturaleza y características de cada proyecto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 244-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los Municipios de Danlí, El Paraíso, Morocelí y Soledad, todos pertenecientes al Departamento de El Paraíso, en la zona oriental del país, tienen como principal actividad económica la agricultura, destacando importantes cultivos como el café, tabaco, maíz y frijoles; en la ganadería, la ganadería bovina y porcina constituyen una importante actividad productiva; y, en la industria, estos municipios resultan de gran trascendencia por su elaboración de tabaco, procesamientos de carnes, cuero y muebles.

CONSIDERANDO: Que la contribución que estos cuatro (4) municipios realizan a la zona oriental del país y en general a toda Honduras, es de suma importancia económica, social y ambiental, por su contribución en la generación de divisas, empleo y estabilidad social entre las familias habitantes de la zona.

CONSIDERANDO: Que la principal problemática de algunas comunidades rurales de estos municipios se concentra en la falta de vías de acceso o en el estado deplorable de las ya existentes, ya que muchos pasos carreteros y caminos de acceso se encuentran interrumpidos debido a la inestabilidad climática, por lo que la ejecución de obras como la construcción de Cajas Puente, Empedrado y Pavimentación de tramos carreteros, son de atención urgente para mejorar la extracción de la producción agropecuaria local, la seguridad del tránsito local y el acceso de la población a servicios y actividades económicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), la ejecución inmediata de los siguientes **Proyectos mayores de Infraestructura de Pavimentos Hidráulicos cortos:**

1) Proyecto **"Pavimentación de un tramo carretero de cuatrocientos metros (400 Mts), en la Comunidad de Las Flores, Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso",** para garantizar la circulación de los habitantes de la Comunidad y su desarrollo social y económico;

2) Proyecto **"Pavimentación de un tramo carretero de trescientos metros (300 Mts) en la zona de San Isidro, Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso",** para facilitar la extracción de productos provenientes de diversos rubros y contribuir con el desarrollo social y económico de la Comunidad; y,

3) Proyecto **"Pavimentación de un tramo carretero de trescientos metros (300 Mts.) en la Comunidad de El Bordo, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso",** para facilitar la extracción de productos provenientes de diversos rubros, particularmente producción de café y garantizar la circulación de la población de la Comunidad.

Establecer como presupuesto técnico de referencia para la ejecución de los Proyectos mencionados en el presente Artículo, la cantidad de **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.000.00).** Toda variación debe sustentarse en estudios definitivos, cantidades de obra y precios actualizados, quedar incorporada al expediente administrativo y no podrá alterar el objeto esencial del Proyecto.

ARTÍCULO 2.- Se Ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) para que, en el ámbito de sus competencias, realice y valide los estudios topográficos, hidrológicos, hidráulicos, de suelos y estructurales, complete los diseños, permisos y presupuesto definitivo, y lleve a cabo la contratación, ejecución y supervisión del Proyecto. La obra comprenderá, conforme a los estudios definitivos, los trabajos preliminares; demolición y acarreo de elementos de concreto; limpieza, trazado, excavación, dragado y canalización; construcción de estribos muros, cimentaciones y losas de concreto; losa de aproximación, cunetas, barandales, rellenos y limpieza final, así como las obras de protección y seguridad que resulten necesarias para su adecuada funcionalidad.

ARTÍCULO 3.- Se Ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, en coordinación con la Secretaría de

Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto, identifique la fuente de financiamiento, realice las modificaciones presupuestarias legalmente procedentes y asigne los recursos que demande el presupuesto definitivo de las obras aprobadas en el presente Decreto. La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberán realizar, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la vigencia de este Decreto, las gestiones necesarias para incorporar el Proyecto en la programación de inversión pública y en el presupuesto institucional correspondiente.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), iniciará el procedimiento de contratación dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la disponibilidad efectiva de los recursos, siempre que se hayan concluido los estudios, diseños y permisos necesarios. La ejecución de las obras se sujetará al cronograma contractual y a las condiciones climáticas y técnicas del sitio.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 245-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los Municipios de Danlí, El Paraíso, Morocelí y Soledad, todos pertenecientes al Departamento de El Paraíso, en la zona Oriental del país, tienen como principal actividad económica la agricultura, destacando importantes cultivo como el café, tabaco, maíz y frijoles; en la ganadería, la ganadería bovina y porcina constituyen una importante actividad productiva; y en la industria, estos municipios resultan de gran trascendencia por su elaboración de tabaco, procesamientos de carnes, cuero y muebles.

CONSIDERANDO: Que la contribución que estos cuatro (4) municipios realizan a la zona Oriental del país y en general a toda Honduras, es de suma importancia económica, social y ambiental, por su contribución en la generación de divisas, empleo y estabilidad social entre las familias habitantes de la zona.

CONSIDERANDO: Que la principal problemática de algunas comunidades rurales de estos municipios se concentra en la falta de vías de acceso o en el estado deplorable de las ya existentes, ya que muchos pasos carreteros y caminos de acceso se encuentran interrumpidos debido a la inestabilidad climática, por lo que la ejecución de obras como la construcción de Cajas Puente, Empedrado y Pavimentación de tramos carreteros, son de atención urgente para mejorar la extracción de la producción agropecuaria local, la seguridad del tránsito local y el acceso de la población a servicios y actividades económicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacion: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), la ejecución inmediata de los siguientes **Proyectos mayores de Infraestructura:**

l) Proyecto **"Caja Puente en la Comunidad de Dificultades, en el Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso",** para garantizar la transitabilidad y seguridad de los habitantes de la Comunidad de Dificultades y el desarrollo social y económico de la Comunidad;

2) Proyecto **"Caja Puente en la Comunidad del Chaparral,**

en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso", para solucionar la problemática que genera la completa interrupción del tramo carretero por las crecidas del río durante la temporada de invierno y garantizar el tránsito seguro de la población;

3) Proyecto **"Construcción de doscientos (200) metros lineales de gaviones en la Comunidad de La Lodosa, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso",** para minimizar el riesgo de destrucción de la caja puente existente en la zona por la corriente de las aguas provenientes de las lluvias que han caído, con lo cual se asegura el bienestar y seguridad de los pobladores en el sector;

4) Proyecto **"Pavimentación de un tramo de calle de doscientos metros (200 Mts.) lineales en el casco urbano del Barrio El Plan en el Municipio de Soledad, Departamento de El Paraíso",** para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial en la zona, proporcionando una infraestructura vial durable, funcional y de bajo mantenimiento que contribuya al desarrollo urbano y al mejoramiento de la calidad de vida de la población; y,

5) Proyecto **"Pavimentación de un tramo de calle de trescientos metros (300 Mts.) lineales en el Barrio El Kínder, en el casco urbano del Municipio de Morocelí, en el Departamento de El Paraíso",** con el objetivo de mejorar el tránsito vehicular y peatonal, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, durabilidad y accesibilidad durante todo el año.

Establecer como presupuesto técnico de referencia para la ejecución de los proyectos mencionados en el presente Artículo, la cantidad de hasta **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00).** Toda variación debe sustentarse en estudios definitivos, cantidades de obra y precios actualizados, quedar incorporada al

expediente administrativo y no podrá alterar el objeto esencial del proyecto.

ARTÍCULO 2.- Se Ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) para que, en el ámbito de sus competencias, realice y valide los estudios topográficos, hidrológicos, hidráulicos, de suelos y estructurales, complete los diseños, permisos y presupuesto definitivo y lleve a cabo la contratación, ejecución y supervisión del Proyecto. La obra comprenderá, conforme a los estudios definitivos, los trabajos preliminares; demolición y acarreo de elementos de concreto; limpieza, trazado, excavación, dragado y canalización; construcción de estribos muros, cimentaciones y losas de concreto; losa de aproximación, cunetas, barandales, rellenos y limpieza final, así como las obras de protección y seguridad que resulten necesarias para su adecuada funcionalid.

ARTÍCULO 3.- Se Ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto, identifique la fuente de financiamiento, realice las modificaciones presupuestarias legalmente procedentes y asigne los recursos que demande el presupuesto definitivo de las obras aprobadas en el presente Decreto. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberán realizar, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la vigencia de este Decreto, las gestiones necesarias para incorporar el Proyecto en la programación de inversión pública y en el presupuesto institucional correspondiente.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), iniciará el procedimiento de contratación dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la disponibilidad efectiva de los recursos, siempre que se hayan concluido los estudios, diseños y permisos necesarios. La ejecución de las obras se sujetará al cronograma contractual y a las condiciones climáticas y técnicas del sitio.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 246-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras reconoce la importancia de promover el bienestar general de la población y establece principios orientados al desarrollo integral de las personas, por lo que corresponde al Estado impulsar iniciativas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que el Deporte constituye una herramienta fundamental para el desarrollo físico, mental y social de la población, especialmente de la niñez, la juventud y los sectores más vulnerables, al fomentar valores como la disciplina, el respeto, la solidaridad, el trabajo en equipo y la sana convivencia.

CONSIDERANDO: Que los Espacios Deportivos Públicos representan lugares de encuentro comunitario que contribuyen a la prevención de la violencia, el aprovechamiento positivo del tiempo libre, la promoción de estilos de vida saludables y el fortalecimiento de la integración social en las comunidades.

CONSIDERANDO: Que en diversas comunidades del Departamento de El Paraíso existe la necesidad de mejorar la infraestructura deportiva mediante la instalación de sistemas de iluminación en campos existentes y la construcción de nuevas canchas deportivas, a fin de ampliar las oportunidades de recreación y permitir que niños, jóvenes y adultos puedan

desarrollar actividades deportivas en condiciones adecuadas y seguras.

CONSIDERANDO: Que la Iluminación de los Campos Deportivos del Barrio San José, Oropolí; Campo Maguelar; Estadio de Jutiapa; y Estadio de San Matías, todos ubicados en el Departamento de El Paraíso, contribuirá a mejorar el aprovechamiento de dichas instalaciones, facilitando la realización de entrenamientos, encuentros deportivos, torneos y actividades comunitarias durante horarios vespertinos y nocturnos, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes.

CONSIDERANDO: Que asimismo, resulta necesario promover la construcción de canchas deportivas en las comunidades de Yamales, Municipio de Trojes; La Lodosa, Municipio de Danlí; Agua Fría, Santa María, Municipio de Danlí; Los Quebrachos, Municipio de San Lucas; y otras localidades que, conforme a la planificación y evaluación técnica correspondiente, requieran espacios adecuados para la práctica del deporte en el Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la ejecución de estos proyectos contribuirá al fortalecimiento de la infraestructura deportiva municipal y comunitaria, generará mejores condiciones para la participación ciudadana y permitirá ampliar el acceso equitativo a instalaciones destinadas a la recreación, el esparcimiento y la formación deportiva.

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes públicos promover iniciativas de inversión social que respondan a las necesidades prioritarias de las comunidades, procurando que los proyectos de infraestructura deportiva se desarrollen con criterios de transparencia, eficiencia, sostenibilidad, accesibilidad y adecuada utilización de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se Ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2027, al Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE), la cantidad de **SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000,000.00);** destinados para la gestión, planificación y ejecución de los Proyectos de Instalación de Sistemas de Iluminación en los Campos Deportivos siguientes: Campo Santa María, Jamastrán, Danlí, Campo Maguelar; Campo Estadio de Jutiapa y Campo Estadio de San Matías, todos ubicados en el Departamento de El Paraíso, con el propósito de mejorar las condiciones para la práctica deportiva, ampliar los horarios de uso de las instalaciones y fomentar la recreación,

la sana convivencia y la participación comunitaria, de conformidad con los estudios técnicos, la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 2.- Se Ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2027, la cantidad de **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000,000.00),** a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y T ransporte (SIT), para la gestión, planificación y ejecución de Proyectos de Construcción de Canchas Deportivas en las Comunidades de Yamales, Municipio de Trojes; La Lodosa, Municipio de Danlí; Agua Fría, Santa María, Municipio de Danlí; y Los Quebrachos, Municipio de San Lucas, Departamento de El Paraíso, con la finalidad de fortalecer la infraestructura deportiva, promover la actividad física y brindar espacios adecuados para la recreación y el desarrollo integral de la niñez, la juventud y la población en general, de conformidad con los estudios técnicos, la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 252-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece como fines esenciales del Estado la protección de la persona humana, la promoción del bienestar general y el fortalecimiento de las instituciones que contribuyen al desarrollo moral, social y comunitario del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la Iglesia Católica ha desempeñado históricamente una importante función espiritual, social y humanitaria en Honduras, especialmente en comunidades con limitadas condiciones económicas y escasa presencia institucional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de Septiembre del año 2025, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el señor José Gustavo Aguilar Vaquedano, en representación de la Iglesia Católica de Soledad, Departamento de El Paraíso, suscribieron el **CONTRATO COMPROMISO DE PAGO No. CON-713959-ENEE-2025,** mediante el cual se reconoció una deuda total por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.167,414.36).**

CONSIDERANDO: Que conforme a las condiciones establecidas en el referido Acuerdo de Pago, se efectuó una prima por la cantidad de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.16,800.00),** quedando un saldo pendiente de pago de **CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.150,614.36),** suma que representa una carga económica considerable para la Iglesia Católica de Soledad.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional aprobar medidas extraordinarias de carácter social y solidario orientadas a garantizar la continuidad de instituciones que desarrollan labores comunitarias, espirituales y humanitarias en beneficio de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Condonar a la **IGLESIA CATÓLICA DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO,** el pago del saldo pendiente derivado del **CONTRATO**

COMPROMISO DE PAGO No. CON-713959-ENEE-2025, suscrito en fecha 26 de Septiembre del año 2025 con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.150,614.36).**

ARTÍCULO 2.- Exonerar y condonar a la **IGLESIA CATÓLICA DE SOLEDAD,** Departamento de El Paraíso, de todas las deudas, recargos, intereses, multas y demás obligaciones económicas derivadas del consumo de energía eléctrica que se hayan acumulado con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) desde la fecha de aprobación del **CONTRATO COMPROMISO DE PAGO No. CON-713959-ENEE-2025** hasta la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá realizar los ajustes administrativos, contables y financieros correspondientes para dar cumplimiento inmediato a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 253-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que corresponde al Estado promover acciones que contribuyan al bienestar, desarrollo y mejores condiciones de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Alauca, Departamento de El Paraíso, requiere infraestructura vial adecuada que facilite la movilidad de sus habitantes y contribuya al desarrollo de sus actividades cotidianas, comerciales y sociales.

CONSIDERANDO: Que la pavimentación con concreto hidráulico del boulevard hacia el Barrio El Centro, con una longitud aproximada de trescientos cuarenta y cinco (345) metros lineales, permitirá mejorar las condiciones de circulación, facilitar el acceso a este sector y brindar mayor seguridad y comodidad a quienes transitan por la zona.

CONSIDERANDO: Que el mejoramiento de las vías urbanas contribuye al desarrollo de los municipios, fortalece la actividad económica local y permite que las comunidades cuenten con mejores condiciones para su crecimiento y bienestar.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado promover y mejorar la infraestructura vial del país, impulsando obras que respondan a las necesidades de la población y contribuyan al desarrollo económico y social de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ordena al Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) para que realice las acciones técnicas, administrativas y financieras necesarias para la ejecución del Proyecto **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL BOULEVARD HACIA EL BARRIO EL CENTRO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) METROS LINEALES, EN EL MUNICIPIO DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO",** por un monto de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS**

OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.4,995,783.07), incluyendo las obras complementarias necesarias, de conformidad con los estudios técnicos correspondientes y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 2.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las gestiones correspondientes para identificar e incorporar los recursos necesarios para la ejecución del presente Proyecto en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2027, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa vigente.

ARTÍCULO 3.- El Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) será responsable de la ejecución del Proyecto, incluyendo los procesos de contratación, supervisión, control de calidad y rendición de cuentas, garantizando que los recursos asignados se utilicen exclusivamente para los fines establecidos y que la obra cumpla con las especificaciones técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 254-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras reconoce la dignidad humana, el bienestar general y el desarrollo integral de la persona como fundamentos de la organización del Estado, imponiendo a los poderes públicos el deber de promover condiciones que permitan a la población disfrutar de mejores oportunidades de desarrollo, participación social y convivencia comunitaria.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado promover el deporte, la educación física y la recreación como instrumentos de desarrollo humano, integración social y prevención de la violencia, especialmente entre la niñez y la juventud, fomentando espacios públicos adecuados que permitan a las familias hondureñas convivir en un ambiente de respeto, seguridad y sana competencia.

CONSIDERANDO: Que el Estadio Marcelo Tinoco, ubicado en el Barrio El Carmelo del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, constituye un espacio de encuentro e identidad para la población danlidense, cuya importancia se ha incrementado con el crecimiento de las actividades deportivas y la participación de equipos locales en competiciones de mayor categoría, requiriendo instalaciones acordes con las necesidades actuales de los aficionados.

CONSIDERANDO: Que las Graderías existentes en el Estadio Marcelo Tinoco presentan deterioro y deficiencias que hacen necesaria la intervención de las autoridades competentes para mejorar la seguridad y comodidad de los espectadores, mediante la reconstrucción de graderías de concreto armado y la construcción de una estructura de techado con el propósito de reducir riesgos, mejorar las condiciones de uso y dignificar las instalaciones deportivas, conforme a una programación técnica y financiera responsable.

CONSIDERANDO: Que la ejecución de Obras de Infraestructura Pública debe realizarse con criterios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal, procurando que los recursos autorizados se destinen a atender las necesidades prioritarias de la población y se traduzcan en resultados verificables, bajo los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que establece la legislación aplicable.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-. Asignar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2026, una partida presupuestaria por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00),** destinada al Proyecto deno minado **"CONSTRUCCIÓN DE 35.00 METROS LINEALES DE GRADERÍA Y 734 M2 DE TECHADO EN EL**

ESTADIO MARCELO TINOCO", UBICADO EN EL BARRIO EL CARMELO, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO. La ejecución debe programarse conforme al monto autorizado, priorizando las intervenciones necesarias para la seguridad y funcionalidad de las instalaciones de acuerdo con la evaluación técnica correspondiente.

ARTÍCULO 2.- La ejecución del Proyecto estará a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), en coordinación con el Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR) y la Alcaldía Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, conforme a sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Los recursos deben destinarse a las obras de reconstrucción de graderías de concreto armado y construcción de la estructura de techado previstas en el Proyecto, así como a las actividades complementarias necesarias para garantizar la funcionalidad, calidad y seguridad de las instalaciones, dentro del límite presupuestario autorizado. Las instituciones competentes deberán verificar la viabilidad técnica y financiera de las obras, establecer su priorización y, cuando resulte necesario, programar su ejecución por etapas, sin exceder la asignación aprobada.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Sección "B"

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 08 de abril del año 2026 comparece el señor **RICARDO ROBERTO PALMA VENTURA** quienes interpusieron demanda en materia personal ante este juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-00906,** contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS.** Se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca la situación jurídica individualizada de la titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del mismo, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a sus puestos de trabajo u otro en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha que se actuó la cancelación de manera ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria.Reajustes salariales que en su caso tuviera los puestos del cual fueron cancelados ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilitaciones de días y hora inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Se acompañan documentos. Se confiere poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció la señora **JESSENIA CRISTINA ZELEDON RODRIGUEZ,** incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-00787,** en contra del Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS;** contraída a solicitar "Se promueve demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Reconocimiento de una situación individualizada y para su pronto restablecimiento se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones con el pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, incrementos salariales y demás beneficios en ausencia. Las costas del juicio. Se acompañan documentos. Poder".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de noviembre del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de abril del 2026 compareció a este Juzgado la abogada **ESTEFANY YAMILETH PONCE SANCHEZ,** en su condición de representante procesal de la ciudadana **TESSA YADIRA ZELAYA ALVAREZ** en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL,** para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 403-SRH-2026,** emitida en fecha 24 de marzo del 2026, dictada por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL,** reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-01699.** Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa M.D.C., 10 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado el señor **LUIS ALBERTO TORRES GOMEZ,** en su condición de parte demandante, incoando demanda especial en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS,** con número de ingreso **0801-2026-02255,** para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-DE-GNGTH-253-2026,** de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026), contraída a solicitar "Se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del mismo, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones, y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la cancelación de manera ilegal hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Se acompañan documentos. Se confiere poder.

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

13 N. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de enero del dos mil veintiséis (2025), compareció ante este Juzgado los señores **MARTHA IRENE HERNANDEZ RODRIGUEZ, RIGOBERTO GIRON DURON, RODOLFO ANTONIO VALLADARES ANDINO,** incoando demanda en materia ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2026-00063,** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL,** demanda en materia ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad parcial de un acto administrativo de carácter particular por no estar dictado conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico aplicable. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene a la institución demandada para que adopte las medidas necesarias siguientes: 1) al reconocimiento a la homologación del puesto y salario ordenado en la ley junto todos los ajustes de los derechos adquiridos complementarios incluyendo el índice inflacionario registrado anualmente por el Banco Central de Honduras en forma retroactiva desde la vigencia del manual de puestos y salarios hasta que se ejecute la sentencia condenatoria respectiva; 2) que se ordene la transferencia de todas las aportaciones patronales y personales al INJUPEMP que resulten del total de los ajustes y reajustes condenados en la sentencia respectiva; 3) a título de daños y perjuicios los intereses legales y moratorios al sistema bancaria nacional más las costas del juicio por la omisión de una ley que ordenara el otorgamiento de los derechos adquiridos demandados y cuyo incumplimiento solo es atribuible a la demanda. Se acompañan documentos. Confiere poder.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de junio del año dos mil veintiséis, promovida por el señor **Javier Antonio Izaguirre Estrada,** interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS);** misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 381-2026,** en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo consistente **Resolución SEDS-No.948-2026,** de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiséis, con infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, extemporaneidad rigorosa y desviación de poder, asimismo solicita el compareciente el reconocimiento de una situación jurídica y su pleno restablecimiento mediante el reintegro correspondiente a cargo activo, el pago de salarios caídos, reconocimiento de antigüedad y demás prerrogativas laborales, habilitación de días y horas inhábiles y se condenen al pago íntegro de todos los salarios caídos y demás derechos económicos devengados desde el día de que su ilegal separación hasta su efectiva reincorporación.

San Pedro Sula, Cortés, 02 de noviembre del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado la señora **ADILIA ARGENTINA GÓMEZ NUÑEZ,** quien confirió poder a los abogados **JUAN ÁNGEL BENAVIDES PAZ y MARÍA MARGARITA AGUILAR REDONDO,** interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2025-00337 J-5** contra el Estado de Honduras a través de la **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG),** para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, en materia de personal, consistente en el Acuerdo de Cancelación de número No. 12-2025, de fecha ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025) emitido por la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG), por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido, que se declare la ilegalidad y su nulidad total, que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha de cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro en el puesto de trabajo del cual fui cancelada por cesantía de manera arbitraria e ilegal, que se decrete la nulidad del acto mediante el cual se hubiere nombrado un sustituto en mi cargo, costas del juicio, se acompañan documentos, se otorga poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de febrero de 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado los abogados **JUAN ANGEL BENAVIDES PAZ Y MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO,** en su condición de representantes procesales de la señora **IRANIA JOLIBETH LOPEZ SANCHES**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2026-00164,** contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)**, demanda para que se declare nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el Acuerdo de Cancelación número ADUANAS-DE-GNGTH-011-2026 de fecha 09 de enero del 2026, notificado en fecha 21 de enero del 2026, emitido por la Administración Aduanera de Honduras por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido. Que se declare la ilegalidad y su nulidad total. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro al cargo que he venido ostentando en iguales o mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha de mi despido, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui despedida de manera ilegal e injustificadamente, y en total exceso de poder. Se acompañan documentos. Se otorga poder.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), compareció el Abogado **Eduardo Javier Reyes Núñez,** en su condición de Apoderado Judicial de los señores **Benito Suazo David, Carlos Humberto Andino Barralaga.** Interpone demanda con número **0501 2026-00661-LAP.** Contra el **Estado de Honduras,** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias., por actos de la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social;** dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de materia personal contentivo en la cancelación por reducción de personal consistente en los Acuerdo de Cancelación número **SETRASS-603-2026, de Benito Suazo David,** fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis (2026), y efectivo el uno (01 de septiembre del año dos mil veintiséis, emitido por la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social, cancelación número **SETRASS-555-2026, de Carlos Humberto Andino Barralaga,** de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis (2026), y efectivo el uno (01 de septiembre del año dos mil veintiséis, emitido por la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente de procedimiento legal y con manifiesto exceso y desviación de poder además por violentar el derecho a la defensa debido proceso y violentar el derecho humano al trabajo y estabilidad en el mismo reconocido por la Constitución de la República, Ley de Servicio Civil y su Reglamento, así como también convenio y trabajo de la OIT y Jurisprudencia de la CIDIH. Se solicita el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, ordenando el reintegro de los accionantes al puesto en igual o mejores condiciones se solicita pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de cancelación hasta que se materialice los reintegros, incluyendo los derechos sociales y beneficios como ser el décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, bonificaciones, incrementos salariales conforme al índice precisos al consumidor desde el índice de la contratación hasta la fecha que se materialice el reintegro solicitado. **COSTAS.**

cinco de noviembre del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de mayo del dos mil veinticinco (2025), compareció ante este juzgado el señor **DAVID ALEJANDRO ANDINO GONZALEZ,** incoando demanda en materia personal con orden de ingreso número **0801-2026-02350,** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT),** se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación número **0624-2026,** de fecha 22 de abril del año 2026, dictado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT). Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene el reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistente en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería de haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de la cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Poder. Costas.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiséis (2026), por la señora **Xiomara Lisbeth Natarén Santiago.** Interpone demanda con número **0501-2026-00473-LAP.** Contra el **Estado de Honduras,** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias, por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO).** Dicha demanda tiene como finalidad que se declarar la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo en materia de personal, contentivo de Cancelación N.° **227-C-2026 de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintiséis (2026) emitido por el señor Reinaldo Antonio Sánchez Rivera en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)** por reducción de personal, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal y con manifiesto exceso y desviación de poder, además por violentar el derecho a la defensa, debido proceso y violentar el derecho humano al trabajo y estabilidad en el mismo reconocido por la Constitución de la República, Ley de Servicio Civil y su reglamento, así como también convenios y tratados de la OIT y jurisprudencia de la CIDIH. Se solicita el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, ordenando el reintegro al puesto en igual o mejores condiciones, se solicita pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha cancelación hasta que se materialice el reintegro, incluyendo los derechos sociales y beneficios como ser el decimotercer mes, decimocuarto mes, vacaciones, bonificaciones, incrementos salariales y demás beneficios. Igualmente, el reconocimiento de reajustes salariales conforme al Índice Precios al Consumidor desde el inicio de la contratación hasta la fecha que se materialice el reintegro solicitado.

Cinco de noviembre del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

11 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** En fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció el Abogado **Kendal Jermain Ramos Valladares,** actuando en su condición de apoderado legal del señor **Gilberto González Laínez,** presentando demanda en materia personal contra el Estado de Honduras, representado legalmente por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias,** en su condición de Procurador General de la República de Honduras por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;** misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.181-2026 S.P.S.** correlativo **0501-2026-00175 LAP;** dicha demanda en materia personal tiene como finalidad se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **N.492-SE-2026** de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por no haber sido emitido conforme a derecho, así como por contener vicios de nulidad absoluta, asimismo, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al puesto u otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la ilegal cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio como, el décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones y quinquenios y cuatro meses de salario trabajados y no pagados.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha cinco de agosto del año dos mil veintiséis (2026), por la Abogada **Rossiveth Gomez Guevara,** en su condición de apoderada judicial del señor **Juan Carlos Hernandez Castro.** Interpone demanda con número **0501-026-00532-LAP.** Contra el **Estado de Honduras,** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias, por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación.** Dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **N°. 4602-SE-2026** de fecha quince de julio del año dos mil veintiséis, y notificado el dieciséis de julio del año (2026) emitido por la Secretaría de Estado en los Despacho de Educación, así como por tener vicios de nulidad absoluta, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesaria para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentando se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto u otro de igual o mejor salarios y categoría. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva, reconocimiento los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio más pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio como el décimo tercer y décimo cuarto mes de salarios, vacaciones, bonificación por conceptos de vacaciones.

Tres de noviembre del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

03 de noviembre del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció la Abogada **Rossiveth Gómez Guevara,** actuando en su condición de apoderada judicial del señor **Marvin Antonio Figueroa Bautista,** presentando demanda en materia personal, en contra de el Estado de Honduras, representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias,** en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;** misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.241-2026 S.P.S.** correlativo **0501-2026-00235 LAP;** dicha demanda en materia personal tiene como finalidad se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **No.496-SE-2026** de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por no haber sido emitido conforme a derecho, así como, por contener vicios de nulidad absoluta, asimismo, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto u otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la ilegal cancelación hasta que sea reintegrada al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones y quinquenios y cuatro meses de salario trabajados y no pagados.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026)

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de mayo del año 2026 comparece a la Abogada **GREYDY DAMARIS SÁNCHEZ PALMA,** inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número 20021, actuando en causa propia y en representación de los señores **HENRY DANIEL MARTINEZ LOPEZ, PATRICIA GUADALUPE MOREIRA TREJO y YAJAIRA RAMONA CERRATO PINEDA,** quienes en el escrito de la demanda le confieren poder, interponiendo demanda ante este juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-03226,** contra el Estado de Honduras, a través de la **AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA),** por el procedimiento en materia de personal, se interpone demanda contencioso-administrativa especial en materia de personal, a fin de que se declare la ilegalidad y anulabilidad de los actos administrativos de carácter particular consistentes en los Acuerdos de Cancelación números 151-ARSA-2026, 142-ARSA-2026, 138-ARSA-2026 y 154-ARSA-2026, todos de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) por haber sido dictados con infracción del ordenamiento jurídico vigente, con quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozcan las situaciones jurídicas individualizadas de los demandantes y, como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos, se ordene a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) el reintegro de los comparecientes a los cargos que venían desempeñando o a otros de igual o mejor categoría y salario. Asimismo, que en concepto de daños y perjuicios se condene al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de las cancelaciones hasta que la sentencia adquiera el carácter de firme, con sujeción a las normas procesales correspondientes. Más el pago de los beneficios laborales y administrativos que se generen durante la tramitación del juicio, tales como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por vacaciones, vacaciones no gozadas y el reconocimiento de los incrementos salariales correspondientes. Condena en costas. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Se acompañan documentos. Poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de mayo del año 2026 comparece el **RIGOBERTO MONTES ROMERO,** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número **13719,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **MONTACARGAS, S. A. DE C. V.,** interponiendo demanda ante este juzgado con orden de ingreso **Nº. 0801-2026-00024,** contra el Estado de Honduras, a través del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR),** por el procedimiento en materia tributaria. Se presenta demanda especial en materia tributaria o impositiva para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución número 171-20-11000-701 del once de febrero de dos mil veinte, y que contiene acumulación de las resoluciones número SAR-DRNOCC-número 171-22-11000-5343 del diecinueve de abril de dos mil veintidós y resolución SAR-DRNOCC número 171-22-11000-4662 del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, que corresponde a la petición de nota de crédito por Impuesto Sobre Ventas pagado en exceso que asciende a la cantidad de L. 7,256,742.00 (siete millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y dos lempiras) más los intereses correspondientes; períodos enero a diciembre 2016, enero a diciembre 2017, enero a diciembre 2018 y enero a diciembre 2019; resolución no dictada conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, la emisión de la respectiva nota de crédito y/o compensación de los valores a favor de mi representada contra saldos pendientes que adeuda a la administración tributaria, objeto de esta demanda. Se proponen medios probatorios. Se acredita representación. Que se proceda a realizar la citación y emplazamiento al señor Procurador General de la República, el Abogado Dagoberto Aspra, edificio PGR, Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., **contacto@pgr.gob.hn.** Se acompañan documentos. Poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER**: En fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), compareció la Abogada **Rossiveth Gómez Guevara,** actuando en su condición de apoderado legal del señor **Jesús Robles Cruz**, presentando demanda en contra del **Estado de Honduras** representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**; misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.534-2026 S.P.S.** correlativo **0501-2026-00528 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **N. 4575-SE-2026** de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintiséis (2026), por no haber sido emitido conforme a derecho, así como por contener vicios de nulidad absoluta, asimismo, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al puesto u otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde su fecha de cancelación o despido hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, más el salario del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026) y el catorceavo mes y los días de julio del año dos mil veintiséis (2026), sin perjuicio del derecho alterno que otorga el trabajador del artículo 129 de la Constitución de la República y el inciso G) del artículo 38 reformado de la Ley del Servicio Civil.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER**: En fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), compareció la Abogada **Rossiveth Gómez Guevara**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **Juan Fernando Barahona Jiménez**, presentando demanda en contra del **Estado de Honduras** representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**; misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.531-2026 S.P.S.** correlativo **0501-2026-00525 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **N. 2652-SE-2026** de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiséis (2026), por no haber sido emitido conforme a derecho, así como por contener vicios de nulidad absoluta, asimismo, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al puesto u otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde su fecha de cancelación o despido hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones y quinquenios, más el pago del reajuste salarial con base al arancel del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025) y los meses de enero al diez (10) de julio del dos mil veintiséis (2026), trabajados y no pagados.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

13 N. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de agosto del año dos mil veintiséis, la Abogada **Rossiveth Gómez Guevara**, actuando en su condición de apoderada judicial de la señora **Maria Paz Lopez**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**; misma que se encuentra registrada bajo el número No. **539-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **No. 4633-SE-2026**, de fecha 15 de julio del año 2026, por no haber sido emitido conforme a derecho, así como por contener vicios de nulidad absoluta, asimismo solicita la compareciente que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al puesto u otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva, reconociendo los respectivos incrementos o reajustes salariales y los que se continúe dando en el puesto de trabajo durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como décimo y décimo cuarto mes y bonificaciones, más el pago de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2025, mayo y junio del 2026 y décimo cuarto mes, sin perjuicio del derecho alterno que otorga al trabajador el artículo 129 de la Constitución de la República y el Inciso G) del artículo 38 Reformado de la Ley de Servicio Civil.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de agosto del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de agosto del año dos mil veintiséis, la Abogada **Rossiveth Gómez Guevara**, actuando en su condición de apoderada judicial de la señora **Dora Carolina Hernández Castro**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 527-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **No. 2479-SE-2026**, de fecha 30 de junio del año 2026, por no haber sido emitido conforme a derecho, así como por contener vicios de nulidad absoluta, asimismo solicita la compareciente que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al puesto u otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir conforme la Resolución No. 416-SE-2025, desde el mes de diciembre del 2025 fecha el 3 de julio del año 2026, que es la fecha de la ilegal cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones y quinquenios y el reajuste de cuatro meses de salario trabajados y no pagados.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de agosto del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

13 N. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de noviembre del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de abril del 2026, compareció a este Juzgado la Ciudadana **MARYORY JUDITH MONTOYA CORRALES,** en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de los actos administrativos impugnados consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. SE-IP-431-2026** de fecha 26 de marzo del 2026, emitida por el Estado de Honduras, por actuaciones del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)**. Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-01370**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), por la Abogada **Rossiveth Gomez Guevara**, en su condición de Apoderada Judicial de la señora **Neidy Esther Merlo Martínez**. Interpone demanda con número **0501-2026-00538- LAP.** Contra el **Estado de Honduras,** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, **por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación**. Dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **Acuerdo N° 4654-SE-2026** de fecha quince de julio del año dos mil veintiséis, y notificada el veintitrés de julio del año (2026), emitido por la Secretaría de Estado en los Despacho de Educación, así como por tener vicios de nulidad absoluta, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesaria para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentando se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto u otro de igual o mejor salarios y categoría. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva reconocimiento los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, más el salario del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026) y el catorceavo mes y los días de julio del 2026, sin perjuicio del derecho alterno que otorguen al trabajados en el artículo 129 de la Constitución de la República, en el inciso G) del artículo 38 reformado de la Ley de Servicio Civil.

Tres de noviembre del año dos mil veintiséis.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha cinco de agosto del año dos mil veintiséis, la Abogada **Rossiveth Gómez Guevara**, actuando en su condición de apoderada judicial de la señora **Josefa Ester Mendoza Escobar**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Educación**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 533-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **No.4593-SE-2026**, de fecha 15 de julio del año 2026, por no haber sido emitido conforme a derecho, así como por contener vicios de nulidad absoluta, asimismo solicita la compareciente que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al puesto o otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva, reconociendo los respectivos incrementos o reajustes salariales y los que se continúe dando en el puesto de trabajo durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como décimo y décimo cuarto mes y bonificaciones, más el pago de dos meses de salario junio y julio del 2026, sin perjuicio del derecho alterno que otorga al trabajador el artículo 129 de la Constitución de la República y el inciso G) del artículo 38 Reformado de la Ley de Servicio Civil.

San Pedro Sula, Cortés, (03) de noviembre del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis, el Abogado **Kendal Jermain Ramos Valladares**, actuando en su condición de apoderado judicial del señor **Josué Octavio Paz López**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 180-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **No.0487-SE-2026**, de fecha 23 de marzo del 2026, por no haber sido emitido conforme a derecho, así como por contener vicios de nulidad absoluta, asimismo solicita el compareciente que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para su pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al puesto u otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la ilegal cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones y quinquenios y cuarto meses de salario trabajados y no pagados.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de agosto del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

13 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de febrero del año 2026, comparece el señor **ARNOL ENRIQUE MENDOZA CASTAÑEDA,** quien confiere poder en el escrito de la demanda a la Abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO,** interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-00332,** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** por el procedimiento en materia de personal, se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo no. SETRASS-072-2026 de fecha 10 de febrero de 2026, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, así como por contener vicios de nulidad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva mi reintegro al Cargo Asistente de Gestión Técnico Administrativo o a otro de igual o mejor y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuvieran los demás empleados durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario; vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones. Se acompañan documentos. Costas. Poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

13 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiséis, promovida por los abogados **Luis Mauricio Sarmiento Zuniga y Dennis Anthony Zelaya Amaya,** actuando en su condición de Apoderado Judicial de la señora **Sairy Fabiola Bustillo Méndez,** interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;** misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 375-2026,** en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo **No. SETRASS-302-2026,** contentivo de Cancelación por Reducción Forzosa de Servicios y Personal, por razones presupuestarias, por no ser conforme a derecho, al infringir el ordenamiento jurídico, haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y con manifiesto exceso de poder, asimismo se solicita la comparecientes que se reconozca de una situación jurídica individualizada a favor del titular de los derechos reclamados, y que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de lo mismo, ordenándose mediante sentencia definitiva la tutela del derecho consignado en el Artículo 129 de la Constitución de la República, consistente en el reintegro al cargo de Coordinador Regional de Trabajo y Seguridad Social, con el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, así como el pago de los derechos laborales en ausencia décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones adeudadas, bonificación de vacaciones, y el reconocimiento de los incrementos salariales que correspondan al puesto del cual fue arbitrariamente cancelado y cualquier otro derecho o beneficio conexo que se genere desde la vigencia del acto de cancelación injusta, ilegal y arbitraria, hasta que la sentencia condenatoria adquiera firmeza con la reinstalación al cargo y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de noviembre del año 2026.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

13 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE JUTICALPA "DEPARTAMENTO DE OLANCHO"

AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MEDIANTE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de la Ciudad de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha **veintidós de julio del año dos mil veintiséis (2026),** se presentó a este despacho la Abogado **FRANCELIA YAMILTEH RUIZ MATUTE,** en su condición de Apoderada Legal de la señora **ANY ABIGAIL MUÑOZ RIVERA,** en la solicitud de un **TÍTULO SUPLETORIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO,** ubicado en la Aldea de Punuare, jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, el cual se describe de la siguiente manera: **UN TERRENO CON UN ÁREA DE CERO PUNTO SETENTA Y DOS HECTÁREAS (0.72 HA) EQUIVALENTE A UNO PUNTO CERO CUATRO MANZANAS DE TIERRA (1.04 MZS.),** ubicado en el lugar denominado Aldea Punuare, del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, cuyas colindancias son las siguientes: **Al Norte,** colinda con los señores Carlos Muñoz Rodríguez, Silvia Margarita Moya, Carolina Rivera Ruiz, Igna Muñoz, Sánchez, Ever Joel Rivera Ruiz y Juan de Cruz Hernández; **al Sur,** colinda con el señor Manuel Antonio Gonzales Muñoz y Francisco Turcios Calix; **al Este,** colinda con la señora Any Abigail Muñoz Rivera; y, **al Oeste,** colinda con el señor José Cayetano Figueroa Urtecho y calle de por medio. Se ofrece información testifical de los señores: **HUGO FERNANDO CUELLAR ROSALES, DIANA RUBENIA PADILLA MAYEN Y JOSE CAYETANO FIGUEROA URTECHO.** El cual lo adquirido por posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida durante por más de **10 AÑOS,** sin problemas con nadie, no existan otros poseedores pro indivisos.

Juticalpa, Olancho, 5 días del mes de noviembre del año 2026.

ABOGADA RINA YADIRA TORRES CAMPO
SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE JUTICALPA

13, 24 N. y 7 D. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de agosto de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado la ciudadana **ANA YAMILETH MEZA VILLATORO,** como parte demandante, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-02280.** "Se promueve demanda especial, para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se declare no ser conforme a derecho y que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, por haber sido adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento y quebrantamiento de las formalidades esenciales. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro en mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea reintegrada a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, incrementos salariales otorgados a todos los empleados del sector público y las vacaciones que deberían haber gozado y que devengarían desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada. Se otorga poder. Se anexan documentos. Costas." **En relación al ACUERDO No. 231-2026, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veintiséis (2026). Y notificado el 13 de abril del año dos mil veintiséis (2026).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

13 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), compareció a este juzgado la señora **ROSA ANGELICA COELLO MEDINA,** interponiendo demanda en materia de personal contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD,** a la que se le asignó la orden de ingreso número **0801-2025-00856 J-5,** para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación número **SEDS-1356-2025** de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, y como medida para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde el despido ilegal, e injustificado, pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes, vacaciones, aumentos desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute la sentencia, costas del juicio, pago de honorarios profesionales, habilitación de días y horas inhábiles.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

13 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), interpuso demanda ante este Juzgado el **DARWIN LINDOLFO GARCIA,** en representación del señor Carlos Gabriel Kattan Salem, con orden de ingreso número **0801-2022-01879** contra el Tribunal Superior de Cuentas, incoando demanda contenciosa administrativa para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular, dictado por el Tribunal Superior de Cuentas, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma. Habilitacion de días y horas inhabiles. Se ofrecen y anuncian medios de pruebas.Se acompañan documentos. Poder de representación debidamente cotejado con el original.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

13 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis, dictó Sentencia en la cual **RESUELVE:** Declarar Heredero Ab-Intestato al señor **JOSE ARISTIDES MATUTE LOPEZ,** de todos los Bienes, Derechos, Acciones y Obligaciones dejados por su difunta esposa la señora **ARACELI CERRATO MEJIA (Q.D.D.G.);** en consecuencia, se le **CONCEDE** la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. **Y MANDA:** Que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de octubre de 2026

ABG. MARCO TULIO CALLIZO S.
SECRETARIO ADJUNTO

13 N. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., seis de octubre del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinticinco, compareció ante este Juzgado la Abogada **MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO,** en su condición representante procesal de la señora **MARTHA YESENIA ALCERRO VELASQUEZ,** incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2025-00686,** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARíA DE LA PRESIDENCIA.** Demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en el Acuerdo de Cancelación número **231-SEP-2025** de fecha 28 de agosto del 2025, emitido por la Secretaría de Estado, conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico establecido. Que se declare la ilegalidad y su nulidad total. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos el reintegro al puesto de trabajo de mi representadas en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en su ausencia, desde la fecha de su cancelación hasta la fecha en que se materialice el reintegro a su puesto de trabajo del cual fue cancelada de manera ilegal. Además, se pide decretar la nulidad del acto mediante el cual hubiere nombrado un sustituto en el supuesto de mi representada. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se acredita representación.

ABG. HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3722
Fecha de Presentación: 2026-06-01
Fecha de emisión: 17 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LKCO, S.A. DE C.V.
Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO LOS PRÓCERES NO. 3917, BLVD. LOS PRÓCERES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Andrea Desireé Ramirez
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Ecoplen

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos; productos textiles; telas, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Acuerdos y Decretos Gubernamentales



Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-7678
Fecha de Presentación. 2025-11-14
Fecha de emisión: 20 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CAFETEARTE, S. de R.L.
Domicilio: Colonia Trejo, 12 Calle, 17 Avenida B, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAFETEARTE
G.-



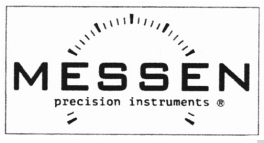
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CAFETEARTE" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de cafés, cafeterías y restaurantes, con autoservicio y/o servicio rápido; servicios de restauración (alimentación); servicios de preparación de alimentos y bebidas listos para el consumo; servicios de catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-228
Fecha de Presentación. 2025-01-14
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FERRETERIA ZUMMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Quinta Avenida, 9 y 10 Calle, 81 Suroeste, Barrio Lempiras, 21104, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MESSEN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación MESSEN y la apariencia de su etiqueta. Los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Manómetros, manovacuómetros, vacuómetros, termómetros, termopozos, calibradores, regla, escuadras, compaces, transportadores, torquímetros, micrómetros, indicadores de tolerancia, flexómetros (cinta métricas), soportes magnéticos, repuestos y accesorios para instrumentos de medición, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3116
Fecha de Presentación. 2026-05-13
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE HONDURAS (FEDECAMARA).
Domicilio: Edificio Torre Alianza I, sexto nivel, oficina 601, Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Francis Rodolfo Parrales Ordoñez
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FEDECAMARA DIGITAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta, no se le otorga exclusividad sobre la palabra DIGITAL.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de plataforma como servicio (PaaS) y software como servicio (SaaS) que presentan aplicaciones informáticas para la gestión de talento humano y búsqueda de empleo; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de plataformas digitales y aplicaciones móviles para la intermediación laboral; servicios de programación informática; alojamiento de portales web (hosting) para la interconexión de empresas y candidatos; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la informática aplicada a la colocación de trabajadores, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3113
Fecha de Presentación. 2026-05-13
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE HONDURAS (FEDECAMARA).
Domicilio: Edificio Torre Alianza I, sexto nivel, oficina 601, Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ENCAMERAH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul, rojo, anaranjado tal y como aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación y formación profesional; organización y dirección de congresos, conferencias, convenciones, seminarios, simposios y coloquios de carácter gremial, empresarial y cameral; organización de exposiciones con fines educativos; servicios de capacitación técnica para el fortalecimiento de capacidades institucionales; servicios de instrucción y talleres prácticos en materia de comercio e industria; publicación de manuales, textos y materiales didácticos no publicitarios en soporte físico y electrónico; servicios de formación académica y actualización profesional para cámaras de comercio, cámaras empresariales y asociaciones binacionales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2023-3387
Fecha de Presentación. 2023-05-29
Fecha de emisión: 12 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
Domicilio: Choloma Cortés, Km. 5 Carretera a Ticamaya, Fte. Instituto Milenium, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DON JULIO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DON JULIO" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Patés vegetales, productos vegetales preparados, vegetales en conserva, productos vegetales para uso alimenticio, concentrados a base de vegetales para cocinar, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3723
Fecha de Presentación. 2026-06-01
Fecha de emisión: 17 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LKCO., S.A. DE C.V.
Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO LOS PRÓCERES NO. 3917, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Andrea Desireé Ramirez
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Lulufit

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos; productos textiles; telas, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3664
Fecha de Presentación. 2026-05-29
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TERMOCLIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Colonia Centroamérica Oeste, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GIHANNY JIREH TOSCANO LEMUS
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TERMOCLIMA
G.-

TERMO CLIMA

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "TERMOCLIMA" como un solo término tal y como lo indica en la parte denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de instalación de aires acondicionados, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2026-2685
Fecha de Presentación: 2026-04-23
Fecha de emisión: 16 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROGRESO CELULAR (PROCELL)
Domicilio: EL PROGRESO, YORO, BARRIO LAS DELICIAS, SEGUNDA CALLE, 1 ERA. Y 2DA. AVE. NE, CP 23201, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
IRIS ROSALBA CERRATO VARELA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OUKITEL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software de aplicación para teléfonos inteligentes, software de aplicación para computadoras tablet, software de computadora (grabado), programa de computadora (grabado), camaras digitales, teléfonos móviles, reproductor multimedia portátil, computadoras portátiles, baterias recargables, teléfonos inteligentes, computadoras tablet, auriculares inalámbricos, auriculares inalámbricos para computadoras tablet, cargadores de batería, estuches de cuero para teléfonos móviles, estuches de cuero para teléfonos inteligentes, estuches de cuero para computadoras tablet, cubiertas abatibles para teléfonos móviles, cubiertas abatibles para teléfonos inteligentes, láminas protectoras de pantallas para teléfonos inteligentes, láminas protectoras de pantalla para computadoras tablet, receptores de televisión de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2026-3260
Fecha de Presentación. 2026-05-19
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: VICTORIA C´A VENDISH REALTY LIMITADA, S.A.
Domicilio: WEST BAY, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, CP 34101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
HILSY SUSEM VILLALOBOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
OCEAN ONE RESORT & RESIDENCES
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "OCEAN ONE RESORT & RESIDENCES" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de las palabras "RESORT" y "RESIDENCES" de forma separada.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica la tipografía y los colores dorado/cobrizo presentes en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alojamiento temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7889
Fecha de Presentación. 2025-11-25
Fecha de emisión: 27 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inmobiliaria Los Encinos, S.A.
Domicilio: French Harbour, frente a Ace Hardware, Roatán, Islas de la Bahía, CP 34101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Lesbia Yajaira Bonilla Benítez
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Luna Azul

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Luna Azul" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, servicios inmobiliarios, incluyendo: Corretaje, comercialización, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y gestión integral de lotes de terreno, viviendas, unidades residenciales y demás bienes inmuebles dentro de desarrollos residenciales y turísticos; agencias, asesoría y consultoría inmobiliaria en todas sus modalidades; adquisición, enajenación y administración de inmuebles por cuenta propia o ajena; gestión y administración de propiedades, portafolios y carteras inmobiliarias; administración de comunidades residenciales, regímenes de propiedad horizontal, áreas comunes, reglamentos internos y servicios compartidos; servicios fiduciarios y administración de fondos vinculados a proyectos inmobiliarios; consultoría inmobiliaria y asesoramiento en inversiones, estructuración financiera y desarrollo de proyectos; suministro de información sobre bienes raíces y tierras; financiación, cofinanciación y facilitación de recursos para proyectos inmobiliarios; desarrollo, comercialización y administración de proyectos residenciales, turísticos o de uso mixto, presentes o futuros, incluyendo pero no limitándose a comunidades cerradas, fraccionamientos, condominios, residencias, villas, clubes residenciales, beach clubs, restaurantes y complejos frente al mar que lleven el nombre de la marca o sean desarrollados, comercializados o administrados bajo esta; gestión de arrendamientos residenciales, vacacionales o por temporada con fines turísticos o residenciales; administración de activos inmobiliarios para propietarios, inversionistas, socios o terceros; intermediación para la obtención de financiamiento destinado a proyectos inmobiliarios residenciales o turísticos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3005
Fecha de Presentación. 2025-05-08
Fecha de emisión: 25 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LLANTICENTRO CHEMA, S. DE R.L.
Domicilio: BULEVAR FUERZAS ARMADAS, CONTIGUO AL CAMPO DE GOLF DEL COUNTRY CLUB, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Gloria Aracely Flores Barrientos
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LLANTICENTRO CHEMA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LLANTICENTRO CHEMA" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de comercialización de llantas y rines, repuestos y accesorios para vehículos terrestres, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7888
Fecha de Presentación. 2025-11-25
Fecha de emisión: 13 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inmobiliaria AVA, S.A.
Domicilio: French Harbour, frente a Ace Hardware, Roatán, Islas de la Bahía, CP 34101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Lesbia Yajaira Bonilla Benítez
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Ava Towers

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "Ava Towers", sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "Towers" en forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, incluyendo: Corretaje, comercialización, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y gestión integral de bienes inmuebles de cualquier naturaleza; agencias, asesoría y consultoría inmobiliaria en todas sus modalidades; adquisición, enajenación y administración de inmuebles por cuenta propia o ajena; gestión de propiedades, unidades habitacionales, portafolios y carteras inmobiliarias; administración de condominios y proyectos en régimen de propiedad horizontal, incluyendo gestión de cuotas, reglamentos internos, operación de áreas comunes, mantenimiento administrativo y servicios compartidos; servicios fiduciarios y administración de fondos vinculados a bienes raíces; asesoramiento en inversiones inmobiliarias, suministro de información inmobiliaria y sobre tierras; financiación, cofinanciación y facilitación de recursos para proyectos inmobiliarios; desarrollo, comercialización y administración de proyectos residenciales, comerciales, turísticos o de uso mixto, presentes o futuros, incluyendo pero no limitándose a torres de condominios, complejos verticales, plazas comerciales, comunidades cerradas, villas, clubes privados o clubes de playa; gestión de arrendamientos temporales, vacacionales, residenciales o por temporada; gestión y administración de activos inmobiliarios para propietarios, arrendatarios, inversionistas o terceros; intermediación para la obtención de financiamiento destinado a proyectos inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2343
Fecha de Presentación: 2025-04-09
Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NB MÁQUINAS LTDA
Domicilio: Rua Santa Terezinha, 921, ZIP Code: 13970-000 - City of Itapira - State of São Paulo, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JF
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas agrícolas; máquinas mezcladoras; molinos [máquinas]; guadañadoras; enfardadoras de heno; desintegradores; prensas de embutir; máquinas para moler; sembradoras (máquinas]; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; apisonadores [máquinas], de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-8142
Fecha de Presentación: 2025-12-05
Fecha de emisión: 9 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TRIGAVE COMERCIAL, S.A. DE C.V.
Domicilio: AVENIDA CUCBA #475, LA VENTA DEL ASTILLERO, CÓDIGO POSTAL 45221, ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO, MÉXICO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GAVETI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color rojo patone 485 c.
J.- Para Distinguir y Proteger: Barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; bocadillos y emparedados; galletas; pan; panecillos; panqueques; pasteles; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería], de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2520
Fecha de Presentación: 2025-04-22
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Continental Battery Company
Domicilio: 4919 Woodall Street, Dallas, TEXAS 75247, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRIGHT WAY GROUP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "BRIGHT WAY GROUP", sin dar exclusividad de los términos de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías; cargadores de pilas y baterías; kits de desconexión automática, a saber, conectores eléctricos entre vehículos motorizados y remolques, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026.

Número de Solicitud: 2026-1665
Fecha de Presentación: 2026-03-16
Fecha de emisión: 17 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MANN+HUMMEL GmbH
Domicilio: Schwieberdinger Str. 126, 71636 Ludwigsburg, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PUROLATOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Filtros de aire para sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; filtros de aire de partículas para sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; filtros de partículas finas para sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; filtros de gas para sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; filtros de aire para la cabina destinados a la filtración de partículas y la adsorción de olores en el habitáculo de un vehículo; filtros de carbón activado como piezas o componentes de vehículos, concretamente, filtros de aire para sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado de vehículos, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026.

Número de Solicitud: 2022-7626
Fecha de Presentación. 2022-12-16
Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COMERCIO Y EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés., CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CENTURY
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cerámicas; porcelanato y losa sanitaria, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026.

Número de Solicitud: 2024-8172
Fecha de Presentación: 2024-12-12
Fecha de emisión: 23 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO CINCO, S.A. DE C.V.
Domicilio: Edificio Century Business Square, Blvd. Mario Peraza, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINDARES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, destinados al desarrollo, comercialización, administración y asesoría relacionados con proyectos inmobiliarios, habitacionales y comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026.

Número de Solicitud: 2024-8174
Fecha de Presentación: 2024-12-12
Fecha de emisión: 10 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO CINCO, S.A. DE C.V.
Domicilio: Edificio Century Business Square, Blvd. Mario Peraza, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINDARES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Entidad mercantil dedicada al prestar servicios inmobiliarios, destinados al desarrollo, comercialización, administración y asesoría relacionados con proyectos inmobiliarios, habitacionales y comerciales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5521
Fecha de Presentación: 2025-08-13
Fecha de emisión: 10 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO CINCO, S.A. DE C.V.
Domicilio: Edificio Century Business Square, Blvd. Mario Peraza, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINDARES, VIDA Y COMERCIO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Señal de Propaganda para ser usada con el Nombre Comercial Lindares, con número de solicitud 2024-8174.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Entidad mercantil dedicada al prestar servicios inmobiliarios, destinados al desarrollo, comercialización, administración y asesoría relacionados con proyectos inmobiliarios, habitacionales y comerciales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3702
Fecha de presentación: 2026-06-01
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Agencia La Mundial Sociedad Anónima de Capital Variable (La Mundial S.A. DE C.V.)
Domicilio: Sector La Puerta, Boulevard del Norte, atrás de Gasolinera Puma, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BAKERY CHEF
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta y la apariencia de la etiqueta, no se le otorga exclusividad de uso sobre las palabras de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina; cucharones de cocina; cucharones para servir; moldes de repostería y pastelería; moldes de panadería; moldes para hornear; espátulas de cocina; batidores no eléctricos para la cocina; rodillos de pastelería; mangas reposteras; brochas de cocina; ollas, sartenes y cazuelas; vajillas; artículos de vidriería, porcelana y loza para la cocina, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3732
Fecha de presentación: 2026-06-01
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LA MUNDIAL S.A. DE C.V.)
Domicilio: Sector La Puerta, Boulevard del Norte, atrás de Gasolinera Puma, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAMEL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación CAMEL y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos adjuntos en su ejemplar no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; cervezas de malta; bebidas a base de malta; extractos de lúpulo para hacer cerveza; preparaciones para hacer cerveza; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para hacer bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3697
Fecha de presentación: 2026-06-01
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Agencia La Mundial Sociedad Anónima de Capital Variable (La Mundial S.A. DE C.V.)
Domicilio: Sector La Puerta, Boulevard del Norte, atrás de Gasolinera Puma, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUDAO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticidas; desodorantes ambientales; ambientadores para estancias [preparaciones para perfumar el ambiente]; productos para refrescar el aire; productos y preparaciones para purificar el aire; repelentes de insectos; preparaciones para destruir insectos; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas y herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3696
Fecha de presentación: 2026-06-01
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Agencia La Mundial Sociedad Anónima de Capital Variable (La Mundial S.A. DE C.V.)
Domicilio: Sector La Puerta, Boulevard del Norte, atrás de Gasolinera Puma, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHANTUI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas para la construcción y para el movimiento de tierras; excavadoras [máquinas]; retroexcavadoras [máquinas]; palas mecánicas; motoniveladoras; apisonadoras [máquinas]; rodos y compactadoras mecánicas; bulldozers [topadoras]; cargadoras frontales; piezas, partes, componentes, accesorios y repuestos para todas las máquinas antes mencionadas incluidos en esta clase, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-8434
Fecha de presentación: 2025-12-17
Fecha de emisión: 22 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS, S.A.
Domicilio: Oceania Business Plaza, Torre 2000, piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; mochilas, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8433
Fecha de presentación: 2025-12-17
Fecha de emisión: 22 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS, S.A.
Domicilio: Oceania Business Plaza, Torre 2000, piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o de imágenes; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; computadoras portátiles; agendas electrónicas portátiles; media centers; bocinas para computador personal; teclados; ratones; monitores para computadoras; monitores CTR y televisores; televisores plasma; televisores LCD; computadoras personales de escritorio; fuentes de alimentación de corriente (power supply), baterías y paneles solares; inversores de CA/CC (corriente alterna a corriente continua), de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8431
Fecha de presentación: 2025-12-17
Fecha de emisión: 20 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS, S.A.
Domicilio: Oceania Business Plaza, Torre 2000, piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PRIMUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles, escritorios, sillas ergonómicas tipo gamer, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8428
Fecha de presentación: 2025-12-17
Fecha de emisión: 20 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS, S.A.
Domicilio: Oceania Business Plaza, Torre 2000, piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PRIMUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o de imágenes; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; computadoras portátiles; agendas electrónicas portátiles; media centers; bocinas para computador personal; teclados; ratones; monitores para computadoras; monitores CTR y televisores; televisores plasma; televisores LCD; computadoras personales de escritorio; fuentes de alimentación de corriente (power supply), baterías y paneles solares; inversores de CA/CC (corriente alterna a corriente continua), de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2025-5522
Fecha de presentación: 2025-08-13
Fecha de emisión: 3 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO CINCO S.A. DE C.V.
Domicilio: Edificio Century Business Square, Blvd Mario Peraza, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINDARES, VIDA Y COMERCIO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LINDARES, VIDA Y COOMERCIO" en su forma conjunta, la presente, señal de Propaganda va ligada a la solicitud con número de expediente 2024-8172.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, destinados al desarrollo, comercialización, administración y asesoría relacionados con proyectos inmobiliarios, habitacionales y comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N., 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2024-7543
Fecha de presentación: 2024-11-15
Fecha de emisión: 3 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO CINCO S.A. DE C.V.
Domicilio: Edificio Century Business Square, Blvd Mario Peraza, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GRUPO CINCO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GRUPO CINCO", en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, destinados al desarrollo, comercialización, administración y asesoría relacionados con proyectos inmobiliarios, habitacionales y comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N., 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2024-7540
Fecha de presentación: 2024-11-15
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO CINCO S.A. DE C.V.
Domicilio: Edificio Century Business Square, Blvd Mario Peraza, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANDARES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, destinados al desarrollo, comercialización, administración y asesoría relacionados con proyectos inmobiliarios, habitacionales y comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N., 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-6711
Fecha de presentación: 2025-10-13
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLOBAL TECH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: COLONIA LOARQUE ZONA EL AGUACATE A INMEDIACIONES DEL ANILLO PERIFÉRICO, COMPLEJO DE BODEGAS ACCIVAL. COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NANCY CAROLINA SANDOVAL
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KANGURO
G.-

KANGURO

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores (blanco y negro) y la grafía tal como se muestra en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos o aparatos de locomoción terrestre a saber carros, rastras, camiones, furgones, buses tipo panel, buses de pasajeros medianos o pequeños; aérea siendo, avionetas y aviones; acuática siendo buques, yates, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N., 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2022-4064
Fecha de Presentación: 2022-07-08
Fecha de emisión: 28 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SANOFI
Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 PARÍS, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SONIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SANOFI
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica los colores Pantone 266 C (morado) y negro.
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos, dentales y veterinarios; extremidades, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de diagnóstico por imagen y aparatos de rayos X para uso médico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8445
Fecha de Presentación: 2025-12-17
Fecha de emisión: 23 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS, S.A.
Domicilio: Oceania Business Plaza, Torre 2000, piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles, escritorios, sillas ergonómicas tipo gamer, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8443
Fecha de Presentación: 2025-12-17
Fecha de emisión: 23 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS, S.A.
Domicilio: Oceania Business Plaza, Torre 2000, piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; mochilas, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-8442
Fecha de Presentación: 2025-12-17
Fecha de emisión: 23 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMÉRICAS, S.A.
Domicilio: Oceania Business Plaza, Torre 2000, piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o de imágenes; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; computadoras portátiles; agendas electrónicas portátiles; media centers; bocinas para computador personal; teclados; ratones; monitores para computadoras; monitores CTR y televisores, televisores plasma; televisores LCD; computadoras personales de escritorio; fuentes de alimentación de corriente (power supply), baterías y paneles solares; inversores de CA/CC (corriente alterna a corriente continua), de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-3901
Fecha de Presentación: 2026-06-05
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOAQUALAB S DE R.L DE C.V
Domicilio: BALCANES SECTOR SUR, POR LA ROTONDA SALIDA A GUASAULE, CONTIGUO A RESIDENCIAL VIZCAYA, CHOLUTECA, CP 51101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
KAREN GISSELA RIOS LAGOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
OXIBIO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "OXIBIO" como una sola palabra.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: PRODUCTO QUÍMICO FERTILIZANTE, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3899
Fecha de Presentación: 2026-06-05
Fecha de omisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOAQUALAB S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: BALCANES SECTOR SUR, POR LA ROTONDA SALIDA A GUASAULE, CONTIGUO A RESIDENCIAL VIZCAYA, CHOLUTECA, CP 51101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
KAREN GISSELA RIOS LAGOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BIOSILICIO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: PRODUCTO QUÍMICO MEJORADOR DE SUELOS, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-584
Fecha de Presentación: 2026-01-29
Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TENEDORA DE INVERSIONES STF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ANGELICA MARIA LAGOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AML
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AML" como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Morteros para construcción, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-2
Fecha de Presentación: 2024-01-04
Fecha & emisión: 8 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A. (DIDEMO).
Domicilio: lera. Avenida de Comayagüela, una cuadra después del SANAA, contiguo a ALUCOM, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, REPRESENTANTE, TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ISEL ALEYDA RUIZ VASQUEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EXPLOSION ROJA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de Propaganda se vincula con el Registro No. 32775, de la marca de servicios denominada DIDEMO. Se protege "EXPLOSION ROJA" No se Protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de motocicletas, cuatrimotos, motores de borda, repuestos, lubricantes, accesorios y llantas| de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-6860
Fecha de presentación: 2024-10-21
Fecha de emisión: 22 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Domicilio: Bulevard Centroamérica, Plaza COLPROSUMAH, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Gabriela Maria Mejia Velasquez
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FUNDACION UNIVERSIDAD METROPOLITANA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "FUNDACION UNIVERSIDAD METROPOLITANA" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de la palabra FUNADACION por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios educativos prestados por la institución para desarrollar las facultades mentales de personas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-8194
Fecha de presentación: 2024-12-12
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INDUSTRIAS PLÁSTICAS LEMUS (INPLASTE)
Domicilio: FESITRANH SAN PEDRO SULA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ANTONIO CABRERA PEREIRA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RINO' S
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "RINO'S" y la apariencia de la etiqueta. No se protegen los demás elementos denominativos que aparecen en la misma.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas plásticas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2023-3278
Fecha de presentación: 2023-05-23
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio:1 AVENIDA, 21104, SAN PEDRO SULA, HONDURAS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA MUNDIAL EXPRESS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la denominación "LA MUNDIAL EXPRESS" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la venta de herramientas manuales, eléctricas, accesorios para vehículos como ser esencias, aromatizantes, forros para asientos de vehículos, forros para timón de vehículos, aditivos, refrigerantes, pegamentos, llantas, baterías de vehículos, accesorios de motocicletas, cascos de conductor, guantes de motociclista, utensilios y accesorios para la cocina, muebles de plástico, muebles de madera, camas, ropa de cama, almohadas, juguetes, adornos, pinturas, rodillos, brochas, artículos de fontanería y electricidad, lámparas, electrodomésticos, papelería, artículos y útiles escolares, artículos y accesos de ferretería en general y adornos de temporada, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2023-3391
Fecha de presentación: 2023-05-29
Fecha de emisión: 29 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO S. de R.L.
Domicilio: Choloma Cortés, Km. 5, Carretera a Ticamaya, Fte. Instituto Milenium, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DON JULIO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DON JULIO" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Maíz dulce, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 30 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-812
Fecha de presentación: 2026-02-10
Fecha de emisión: 20 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)
Domicilio: Avenida de la Diputación, Edificio Inditex, 15142 Arteixo (A Coruña), España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ORDZ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, a saber, leggings [pantalones]; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de futbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-3566
Fecha de presentación: 2026-05-27
Fecha de emisión: 27 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ADDIUVA ENTERPRISE LLC.
Domicilio:Metro Office Park Lote 8, Calle 1, Suite 305, Guaynabo 00968, Puerto Rico.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
eeh oh!
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta y la apariencia de la etiqueta, no se da exclusividad de uso a las palabras de manera individual.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul rey, azul y agua marina en degrade tal y como aparece en el diseño de la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de comercialización de servicios propios o de terceros poniendo en contacto la oferta y la demanda mediante plataformas tecnológicas e internet y facilitando transacciones mediante comercio electrónico; servicios de información de negocios relacionados con estos, compilación de anuncios publicitarios para uso en páginas web (internet), plataformas tecnológicas, o no, todos suministrados en línea desde una base de datos de computadora o una red global de computadoras (internet), (incluyendo sitios web y aplicaciones); diseminación de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones electrónicas en línea; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia variedad de productos y servicios permitiendo a los consumidores adquirir estos productos y servicios realizando transacciones de comercio electrónico, todos los servicios antes mencionados suministrados en línea en la red mundial de internet, a través de medios electrónicos, dispositivos móviles, computadoras, páginas web, o en establecimientos comerciales físicos; investigación de mercado; estudios de mercado; análisis de precio-costo; publicidad en páginas web y plataformas tecnológicas, alquiler de espacios publicitarios; promoción de ventas a favor de terceros; pedidos en línea (internet) mediante plataformas tecnológicas, sitios web, de productos y mercadería en general y/o servicios en general a través de plataformas tecnológicas, páginas web (internet); suministro de un directorio de información comercial en línea; suministro de una base de datos investigable en el campo de información de negocios disponible a través de una red global de computadores (internet); suministro de una guía de publicidad investigable en línea que muestra los productos y servicios de vendedores en línea y suministro de directorios para números telefónicos, direcciones comerciales, direcciones de correos electrónicos, direcciones de páginas de inicio en la red, direcciones y números telefónicos de personas, lugares y organizaciones; consultoría y asistencia técnica en el campo de la publicidad y mercadeo de sitios (sites) comerciales en línea; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de espacios de información comercial por sitios web; suministro de información de contacto de comercios y empresas; suministro de información sobre negocios; suministro de información y asesoramiento comercial al consumidor en la elección de productos y servicios; administración de programas de fidelización de consumidores, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2026